

Resolución CREE-32-2022

“Modificación Resolución CREE-26-2022 en el plazo de la terminación laboral”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veintiocho días de julio de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que mediante Resolución No. CREE-26-2022 de fecha 16 de junio de 2022, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) declaró con lugar la solicitud promovida por el señor Juan Carlos Izcoa, consistente en conceder el pago de indemnización y demás beneficios laborales, en atención a la resolución por mutuo acuerdo por los servicios prestados a la CREE con fecha de terminación al 31 de julio de 2022.
- II. Que en fecha 08 de julio de 2022 la CREE recibió una nota presentada por el señor Juan Carlos Izcoa en la cual solicitó que su terminación laboral fuese a partir del 08 de julio de 2022, y no el 31 de julio de 2022 como lo había solicitado en su petición inicial.
- III. Que de conformidad con la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil, aprobada por la CREE mediante Acuerdo CREE-086 de fecha 10 de septiembre del 2020, el Directorio de Comisionados de la CREE puede acordar la resolución o terminación de la relación con el servidor por mutuo acuerdo entre las partes, y en su caso, conceder los beneficios señalados en la misma siempre y cuando se cumplan los requisitos en ella contenidos.
- IV. Que los requisitos generales y especiales que manda la norma mencionada en el numeral anterior han sido cumplimentados en el caso bajo análisis; en vista que la naturaleza jurídica de la terminación de la relación laboral es por mutuo acuerdo y queda a disposición de las partes involucradas resolver la misma; esta Comisión acepta la nueva fecha de terminación propuesta por señor Juan Carlos Izcoa.
- V. Que en fecha 27 de julio de 2022 la Dirección de Asesoría Jurídica emitió dictamen legal sobre la procedencia de la solicitud planteada.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 2-2022 y 46-2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria, financiera y

facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que el Reglamento Interno de Comisión Reguladora de Energía Eléctrica establece que es función del Directorio de Comisionados aprobar, modificar, ejecutar e implementar los programas, acciones y las demás normas que beneficien al personal de la CREE, incluyendo las garantías laborales, derechos adquiridos, estabilidad laboral, promoción, licencias o permisos, terminación laboral, régimen disciplinario, evaluación de desempeño, política salarial, aumentos y ajustes de salarios y demás beneficios, prestaciones y aspectos relacionados.

Que la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil contenida en el Acuerdo CREE-086 de fecha 10 de septiembre del 2020, permite conceder la indemnización para servidores no permanentes, entre otros casos, cuando el servidor solicite la resolución de contrato por mutuo acuerdo.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones administrativas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión y el cumplimiento de sus funciones.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-25-2022 del 28 de julio de 2022 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente Resolución.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículos 4, 15, 16, 19 numeral 5 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; y Acuerdo CREE-086 contentivo de la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Izcoa en fecha 08 de julio de 2022, consistente en cambiar la fecha de la resolución o terminación de los servicios prestados por el servidor por mutuo acuerdo, a fin de que los servicios prestados finalicen al 08 de julio de 2022.

SEGUNDO: Modificar parcialmente, como resultado del presente acto administrativo, el resolutivo PRIMERO de la Resolución CREE-26-2022 de fecha 16 de junio de 2022, resolutivo que de ahora en adelante deberá leerse de la manera siguiente:

“PRIMERO: Declarar con lugar la solicitud promovida por el señor Juan Carlos Izcoa, ya que se cumplen con los requisitos generales y especiales para resolver favorable la misma a efecto de conceder el pago de indemnización, vacaciones pendientes y demás beneficios laborales para el

período que laboró en la CREE. En consecuencia, se reconoce la resolución por mutuo acuerdo por los servicios prestados a la CREE, con fecha de terminación al 08 de julio de 2022.”

TERCERO: Confirmar en todas y cada una de sus demás partes la Resolución CREE-26-2022 de fecha 16 de junio de 2022.

CUARTO: Instruir a la Dirección de Recursos Humanos que proceda a preparar el nuevo cálculo del monto correspondiente en concepto de indemnización por cesantía y preaviso, vacaciones pendientes de gozar y demás derechos proporcionales según lo dispuesto en la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil, y tomando en cuenta la nueva fecha de terminación, siendo esta el 08 de julio de 2022.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar al solicitante o su apoderado legal el presente acto administrativo para los efectos legales correspondientes y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VASQUÉZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

